



MINISTERIO  
DE TRANSPORTES  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Únase en  
[slido.com](https://slido.com)  
#1131 966



AESA  
AGENCIA ESTATAL  
DE SEGURIDAD AÉREA



# Modificación RD 123/2015 y RD 765/2022. Licencia de Piloto ULM y Organizaciones de Formación

Servicio de Licencias de Aviación General y TCP  
Servicio de Formación de Pilotos de Aviación Ligera  
Madrid, 4 de diciembre de 2025

1. Modificaciones relativas a la Licencia para pilotar ULM, Habilitaciones y Certificado de Examinador
2. Modificaciones relativas a las Organizaciones de Formación ULM



# 1. Modificaciones relativas a la Licencia para pilotar ULM, Habilitaciones y Certificado de Examinador



# Habilitaciones

- 6 habilitaciones pasan a revalidarse/renovarse con experiencia reciente (condiciones):

- Multiejes de Ala Fija (MAF)
- Desplazamiento del Centro de Gravedad (DCG)
- Autogiro (AG)
- Helicóptero(H)
- Hidroaeronave (antes Hidroavión) (HD)
  - *Asociada a un tipo o categoría de aeronave que capacita para operar dicho tipo o categoría en una hidrosuperficie*
- Radiofonista (RTC)

■ Solo se ejercerán si en los **últimos 24 meses antes del vuelo previsto, en la habilitación correspondiente** (una de las opciones):

- a) Se han completado al menos 12 horas de vuelo como piloto al mando, o de vuelo en doble mando o solo bajo la supervisión de un instructor
  - Se incluyen 12 despegues y aterrizajes y
  - Superar 1 vuelo con instructor habilitado si
    - en los últimos 12 meses no se han realizado 5 de esas horas (de las 12 que se piden) o
    - en los últimos 24 meses no se ha realizado al menos 1 vuelo en la categoría de aeronave ULM correspondiente
- b) Se ha superado una verificación de competencia con un examinador autorizado.



# Habilitaciones

- 6 habilitaciones pasan a revalidarse/renovarse con experiencia reciente (condiciones):
  - En caso de no cumplir las condiciones de a) o b), se puede recuperar la eficacia de la habilitación (una de las opciones):
    - c) Superar satisfactoriamente vuelos de entrenamiento con un instructor habilitado, adicionalmente hasta cumplir con lo establecido en la letra a) o
    - d) Superar una verificación de competencia con un examinador autorizado.
  - Todos los registros de para acreditar lo dispuesto en las letras a), b), c) y d) deberán figurar en el logbook, incluyendo las firmas de los instructores y examinadores, identificándoles claramente, que hayan participado en la correspondiente instrucción o prueba de vuelo.
  - Como ya no es necesario presentar la solicitud de revalidación/renovación de estas 6 habilitaciones ante AESA, se empezarán a realizar inspecciones para controlar el cumplimiento de los requisitos:
    - Inicialmente documental
    - Si fuera necesario, verificando los originales de los documentos in situ (teniendo en cuenta las particularidades de la aviación general).



## Habilitaciones

- Habilitación de Instructor (FI)
  - Pasa a tener una **valididad de 3 años** (antes 2 años)
  - El proceso de **revalidación/renovación** continúa como antes
- Certificado de examinador
  - **Se abstendrá** de ejercer dichas funciones, el examinador que **haya impartido más del 50% de la instrucción de vuelo** del interesado, requerida para la obtención o mantenimiento de la licencia, habilitación o certificado para el que se esté realizando la prueba, o cuya imparcialidad pueda verse afectada de otro modo



# Licencia para pilotar ULM

- Además de la licencia de ULM, se permite volar el ULM con:
  - LAPL
  - PPL
  - CPL
  - ATPL
- Emitidas de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión.
- Cumpliendo los **requisitos para ejercer las atribuciones correspondientes a dicha licencia FCL:**
  - a) Licencia + Habilitación en vigor
  - b) Certificado médico en vigor
  - c) Radiotelefonía + nivel de competencia lingüística en vigor
- Habilitado en una categoría y clase de aeronave equivalente y pueda ejercerla
- Un instructor de ultraligero habilitado haya verificado que el piloto tiene un conocimiento de la normativa de aplicación y un nivel de pericia práctica adecuados, realizando al menos **1 vuelo de entrenamiento con el instructor, de al menos 1 hora, en el tipo de ULM en el que va a volar.**
- Disponga de un **registro de tiempos de vuelo independiente** para anotar estos vuelos de ULM.



## Instruir en ULM con Licencia FCL

- Además del titular de una Licencia ULM con habilitación FI, puede ejercer como **instructor de ULM**:
  - Titular de PPL, CPL, ATPL emitida conforme al reglamento 1178/2011 siempre que (todas):
    - ✓ Con todos los requisitos en vigor para ejercer las atribuciones correspondientes de la licencia FCL
    - ✓ Con el certificado de instructor, emitido de conformidad con la subparte J del reglamento 1178/2011 y habilitado para impartir la formación en una categoría y clase de aeronave equivalente (sin la limitación de llevar a cabo la instrucción de vuelo bajo la supervisión de otro instructor)
    - ✓ Haya realizado, al menos, 20 despegues y 20 aterrizajes como piloto al mando de un ultraligero en la categoría y habilitación de aeronave correspondiente
    - ✓ Haya realizado 1 vuelo, de al menos 1 hora, con un instructor de ultraligero habilitado para la misma categoría y habilitación de aeronave, en al ámbito de una escuela de vuelo de ultraligeros, en una aeronave apta para el uso en escuela
  - Y para **mantenerse**:
    - ✓ Haya realizado en los últimos 12 meses, al menos, 3 horas de instrucción de vuelo en aeronaves ULM, o el vuelo establecido en el punto anterior



## Examinar en ULM con Licencia FCL

- Además del titular de una Licencia ULM, puede obtener un certificado de examinador de ULM:
  - Titular de PPL, CPL, ATPL emitida conforme al reglamento 1178/2011 siempre que (todas):
    - ✓ Con todos los requisitos en vigor para ejercer las atribuciones correspondientes de la licencia FCL
    - ✓ Con el certificado de examinador, de conformidad con el reglamento 1178/2011, habilitado para ejercer las atribuciones (de dicho certificado) en una categoría y clase de aeronave equivalente
    - ✓ Pueda ejercer como instructor en ultraligeros conforme a los puntos anteriores



## 2. Modificaciones relativas a las Organizaciones de Formación ULM



Se modifica el artículo 7 en el sentido de definir las funciones del jefe de instrucción.

Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Responsabilizarse, con su firma, de la hoja de cronometraje al finalizar los vuelos realizados en la escuela, comprobando la exactitud de las anotaciones.
- b) Realizar los vuelos de prueba relacionados con el mantenimiento y la seguridad en el vuelo de los ultraligeros de la escuela. Esta atribución podrá ser delegada en un piloto de ultraligero expresamente autorizado por el jefe de instrucción para dicha operación.
- c) Garantizar la integración satisfactoria de la instrucción de vuelo y la instrucción teórica.
- d) Supervisar el progreso de los alumnos para que este sea adecuado.
- e) Supervisar que los vuelos se desarrollan conforme a la normativa vigente.



También se modifica el apartado 1 del artículo 8 que define la documentación que deben llevar las escuelas de ultraligeros. Son las siguientes:

- a) El libro diario de vuelos, integrado por las hojas de cronometraje en las que se anotarán diariamente los vuelos efectuados por los pilotos y alumnos.
- b) Un parte mensual de actividades de la escuela, en modelo oficial, formulado por el jefe de instrucción, que se remitirá a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea dentro de los quince primeros días del mes siguiente.
- c) Un programa de formación para cada una de las habilitaciones especificadas en el artículo 9 del Real Decreto 123/2015, de 27 de febrero, por el que se regula la licencia y habilitaciones del piloto de ultraligero, que se imparten.
- d) Lista de peligros para la seguridad operacional que afectan a la operación de vuelo de la escuela con objeto de poder analizar adecuadamente los riesgos asociados y cumplir los objetivos de seguridad.
- e) Procedimientos para la recepción y tratamiento de sucesos.



# Gracias por su atención



[www.seguridadaerea.gob.es](http://www.seguridadaerea.gob.es)

